



RESOLUCION CNEE- 64 -2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, establece que La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Resolución número CNEE quince guión noventa y ocho (CNEE 15-98), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintiséis de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al treinta de junio de dos mil tres, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, con valores de seis dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio por mes (6.00 \$Kw-mes) y de cincuenta y una milésimas de dólar de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (0.051 \$Kwh), a una tasa de cambio de seis quetzales con veinte centavos (Q6.20) por cada dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00), lo cual en moneda de curso legal representa treinta y siete quetzales con veinte centavos por kilovatio por mes (37.20 Qkw-mes) y tres mil ciento sesenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.3162 QKwh),



respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto -cargos de potencia y energía- en los pliegos tarifarios aprobados para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante oficio número GC guión trescientos once guión dos mil (GC-311-2000), de fecha dieciocho de octubre del año dos mil, recibido en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintitrés de octubre del dos mil, informó a esta Comisión, sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario a aplicar al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil al treinta y uno de enero del dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de distribución final, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2000, como consecuencia de las diferencias entre la tarifa base y las compras de potencia y energía realizadas en el período comprendido de julio a septiembre del dos mil. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia de Regulación y Tarifas, realizó la fiscalización y la auditoría sobre los ajustes trimestrales presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante oficio número GC guión doscientos noventa y ocho A guión cero, cero (GC-298A-00), solicita cumplir con la Resolución CNEE guión cuarenta y seis guión dos mil (CNEE-46-2000) en la forma y condiciones que estipula su contrato de compraventa de bloques de potencia y energía con la empresa Central Generadora Eléctrica San José, Ltda. para ese tipo de evento, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, después de tener a la vista el Dictamen jurídico correspondiente, por medio del cual se establece la procedencia de lo solicitado; asimismo, se tuvo a la vista el informe de auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la CNEE, en el que se adjunta certificación contable emitida por el Contador de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de la cual se hace constar que de conformidad con los registros contables al veinticuatro de octubre del año dos mil no figura ningún ingreso en concepto de multa a Central Generadora Eléctrica San José, Limitada.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó el Balance Venta al Spot EEGSA año 2,000, en el cual presentan los saldos por compras de energía al mercado spot, en los meses de febrero, marzo y abril los cuales están pendientes de ajustar y que ascienden a la cantidad de siete millones cuatrocientos tres mil ciento veinticuatro quetzales con sesenta y cinco centavos (7,403,124.65), cuyo concepto y monto quedan condicionados su aceptación final a los resultados de la auditoría que para tal efecto realice La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y, según proceda,



las diferencias deberán ser aplicadas como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral que comprenden los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista copia de la nota, sin referencia y de fecha veintisiete de octubre de 2000, recibida en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 30 de octubre de 2000, por medio de la cual Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y Central Generadora Eléctrica San José Ltda. informan al Administrador del Mercado Mayorista que la indisponibilidad de la potencia total de la planta generadora de Central Generadora Eléctrica San José Ltda., durante el período comprendido entre las 00:00 horas del 15 de agosto a las 06:00 horas del 8 de septiembre de 2000 se acordó entre las partes aplicarla como parte del periodo de mantenimiento que prevé el contrato que vincula a las partes por un total de 582 horas; concepto que fue aceptado por el Administrador del Mercado Mayorista y que fue informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de copia del oficio con referencia GG-319-2000 y fecha 31 de octubre de 2000 firmado por el Ingeniero Elmer Ruiz Mancilla Gerente General a.i. del Administrador del Mercado Mayorista..

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia de Regulación y Tarifas, realizó la fiscalización y auditoria sobre el ajuste trimestral y toda su correspondiente documentación soporte, presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima. Que tuvo a la vista el informe de auditoria presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual se establece que, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima tiene derecho a recuperar por concepto de compras de energía eléctrica, efectuadas en el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del dos mil, con base en la documentación presentada a esta Comisión, la cantidad de trescientos trece millones ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q. 313,185,289.64), a través de aplicar a la tarifa base, el ajuste trimestral por kilovatio-hora vendido. Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de la CNEE después de revisar la correspondiente documentación presentada por la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima como soporte para el ajuste trimestral, recomienda aprobar la corrección del precio de la energía eléctrica para usuarios del servicio de distribución final de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, como ajuste trimestral al precio de la energía el cual es de cincuenta mil novecientos veinticuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q. 0.50924 kWh), con aplicación en los consumos de sus usuarios finales de los meses octubre, noviembre y diciembre del dos mil, de acuerdo a la estimación de ventas de energía eléctrica de seiscientos quince millones de kilovatios-hora (615,000,000 kWh), que para ese período reporta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

POR TANTO:



De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, inciso a, de la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el informe de Auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

RESUELVE:

- I. Aprobar la corrección del precio de la energía eléctrica para usuarios del Servicio de Distribución Final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, así: Ajuste trimestral a la energía: (Q. 0.50924 kWh) cincuenta mil novecientas veinticuatro cien milésimas de quetzal por kwh. Este valor estará vigente durante el período de consumo de octubre a diciembre del dos mil en el periodo de facturación noviembre dos mil a enero dos mil uno.
- II. Aceptar lo solicitado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota GC guión doscientos noventa y ocho A guión cero, cero, (GC-298^a-00), en el sentido de aplicar lo estipulado en el numeral cinco de la Resolución CNEE guión cuarenta y seis guión dos mil (CNEE46-2000), de acuerdo con el contrato de compraventa de potencia y energía entre Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y Central Generadora Eléctrica San José Limitada.
- III. Condicionar la aceptación, para su inclusión en el ajuste trimestral a la energía, de los saldos pendientes de ajustar en las tarifas presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima por medio del balance venta spot EEGSA-2000 correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del dos mil, que ascienden a la cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO QUETZALES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, a los resultados de la auditoría que para el efecto realice La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y según proceda, las diferencias deberán ser aplicadas como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral que comprenden los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil uno.
- IV. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores están vigentes durante el periodo de consumo de energía comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.2362
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	1.1862

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	21.2342
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.9063
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	48.7251
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	24.6230

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/Usuario-mes)	21.2342
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.9063
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw-mes)	20.5557
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	24.6230

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	31.1943
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.9063
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	56.4354
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	24.6230

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	21.2343
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.8513
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	28.2307
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.6808

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	21.2343
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.8513
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	11.9096
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.6808

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	31.1943
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.8513
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	29.1662
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.6808

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	1.107
------------------------------------	-------

Resolución CNEE-64-2000

Página 5 de 6



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente Resolución y los valores aprobados en ésta, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique el personal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, posteriormente a la notificación de la misma.
- VI. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que mantenga el control y contabilice todos los períodos de indisponibilidad de la unidad generadora de la Central Generadora Eléctrica San José, incluyendo los correspondientes al mantenimiento de la misma, con la finalidad de aplicar lo concerniente al precio de la potencia comprometida, cuando concluya el primer año de operación, contado a partir de la puesta en operación de su unidad generadora, de conformidad con lo estipulado en el contrato de compraventa de potencia y energía suscrito entre Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima y Central Generadora Eléctrica San José Limitada.
- VII. Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta y uno del mes de octubre de dos mil.